

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Somalilandia, Corte Suprema y Constitucional

(Cuando era colonia, fue sede del Parlamento británico, mismo edificio, distinta bandera)

OEA (CIDH):

- **CIDH y ACNUR** presentan la **Resolución sobre derecho a la nacionalidad**. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en colaboración con ACNUR, Agencia de la ONU para los refugiados, presentan la "[Resolución sobre derecho a la nacionalidad, prohibición de privación arbitraria](#)

[de la nacionalidad y apatridia](#) ", con el fin de orientar a los Estados, organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales y otros actores relevantes en el cumplimiento de las obligaciones internacionales en la materia. Durante los últimos años, la Comisión ha observado con preocupación desafíos relacionados con la protección del derecho a la nacionalidad. En particular, la existencia de leyes discriminatorias entre hombres y mujeres en cuanto a la forma de conferir la nacionalidad. Asimismo, ha notado la adopción de resoluciones judiciales que han afectado el derecho a la nacionalidad de manera retroactiva, así como la ejecución de procedimientos de privación arbitraria de nacionalidad que no aseguran las garantías del debido proceso. También, ha observado casos de denegación de retorno de personas a su país de nacionalidad. Además, ha advertido sobre los desafíos en contextos migratorios. Las dificultades para acceder a un estatus migratorio regular y a documentos de identificación vigentes que acrediten la nacionalidad conllevan a la existencia de personas apátridas y en riesgo de apatridia a lo largo del continente. La resolución se divide en siete secciones. La primera incorpora los principios generales aplicables de manera transversal a la resolución. En la segunda y tercera, se desarrolla el alcance de la protección del derecho a la nacionalidad, las modalidades para su adquisición y pérdida, y las obligaciones respecto de la prohibición de privación arbitraria. En la cuarta sección se describen las obligaciones para prevenir, reducir y erradicar la apatridia, mientras que la quinta incorpora disposiciones para la protección de las personas que se encuentran en una situación similar a las personas apátridas. La sección sexta presenta las garantías del debido proceso en los procedimientos relacionados con la protección del derecho a la nacionalidad y la prevención, reducción y erradicación de la apatridia. Finalmente, en la sección séptima, se alienta a los Estados a adherirse a los tratados internacionales en la materia. Es de destacar que la presente resolución se complementa con la [Resolución No. 04/19](#) de la CIDH que contiene los Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de la Trata de Personas. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) es el organismo de las Naciones Unidas encargado de proteger a los refugiados y desplazados por persecuciones o conflictos, y promover soluciones duraderas a su situación. Tiene su sede en Ginebra, Suiza, y cuenta con más de 18.800 trabajadoras y trabajadores en más de 130 países, de los cuales aproximadamente el 91% se encuentra en el terreno. En reconocimiento a su labor, ACNUR ha recibido el Premio Nobel de la Paz en 1954 y 1981, y ha sido galardonado con el Premio Príncipe de Asturias en 1991.

Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema falló a favor de un trabajador despedido por motivos sindicales.** La empresa lo había trasladado sin su consentimiento a otra provincia, lejos de su grupo familiar. La Corte Suprema de Justicia falló a favor de un trabajador despedido por motivos discriminatorios, en el marco de los autos "Salguero, Manuel Domingo c/ Telecom Argentina S.A. s/ procedimiento sumario - acción de reinstalación". En el caso, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba había revocado la decisión de la Sala Segunda de la Cámara Única del Trabajo que había determinado que el despido obedeció a motivos discriminatorios y ordenado la reinstalación del actor en su puesto de trabajo. En consecuencia, condenó a la demandada a abonar las indemnizaciones por despido sin causa previstas en la ley 20.744. Según se desprende de la causa, el actor realizaba actividad sindical y que ello era conocido por la demandada. El STJ cordobés afirmó que la empresa había acreditado que el traslado del actor a Salta tenía sustento en razones de conveniencia empresarial. La empresa accionada invocó como causal de despido la negativa del trabajador a presentarse en su nuevo puesto de trabajo en otra provincia, pese a estar debidamente notificado y emplazado su traslado. Los supremos Horacio Rosatti, Carlos Rosenkrantz y Juan Carlos Maqueda compartieron el dictamen de la Procuración, el que señaló que el trabajador contaba con 31 años de antigüedad en la empresa y no había recibido sanción alguna. Contra ese pronunciamiento, el actor dedujo recurso extraordinario federal que fue contestado y rechazado, lo que motivó la queja. El trabajador insistió que el traslado ordenado por la demandada constituyó una represalia a esa actividad y a su intención de postularse como delegado de la empresa. Los supremos Horacio Rosatti, Carlos Rosenkrantz y Juan Carlos Maqueda compartieron el dictamen de la Procuración, el que señaló que el trabajador contaba con 31 años de antigüedad en la empresa y no había recibido sanción alguna. Durante toda la relación laboral prestó tareas en la ciudad de Córdoba, capital

de la provincia, donde vivía junto a su grupo familiar compuesto por su esposa e hijos en edad escolar, sin embargo, su traslado fue ordenado sin el consentimiento a la ciudad de Salta, ubicada a casi 900 kilómetros de distancia de su centro de vida, "no puede encontrar fundamento en la norma convencional citada ni respeta los límites impuestos por el artículo 66 de la Ley 20.744 de Contrato de Trabajo", señaló el dictamen. "Cabe agregar que no surge de la orden de traslado que se le haya ofrecido al actor alguna mejora salarial o compensación económica concreta, ni que se haya contemplado la situación de su grupo familiar", explicó el procurador fiscal Víctor Abramovich, quien destacó las declaraciones de los compañeros: "Expresaron que los mecanismos de traslado internos de la empresa no fueron respetados en el caso del actor. En efecto, sostienen que cuando se produce una vacante en la empresa se publica en la intranet a fin de que los dependientes de la demandada se postulen voluntariamente para cubrirla. Afirman que era habitual el ofrecimiento de mejoras salariales, de categoría laboral o el pago de gastos o compensaciones dinerarias".

Bolivia (Correo del Sur):

- **TCP dispone la continuidad de las autoridades judiciales hasta las nuevas elecciones.** El Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) declara por unanimidad la inconstitucionalidad del proyecto de Ley Transitoria de Elecciones Judiciales y dispone que las autoridades actuales deben permanecer en los cargos para los cuales han sido elegidos, mediante votación, hasta que se produzca la nueva elección. De esta manera, el fallo pone fin a la polémica política por el futuro del mandato de los magistrados actuales, que fenece el 2 de enero de 2024, y ante el riesgo de un vacío legal debido a que las elecciones judiciales no se realizaron este año, como estaba previsto. A través de la consulta de constitucionalidad, el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) observó el artículo 2 y la disposición adicional sexta del proyecto ley. Esta última dispone que el personal subalterno quede a cargo hasta la posesión de las nuevas autoridades y suspende los plazos procesales. El debate de los partidos políticos se mantenía estancado en los últimos meses entre varias alternativas, entre ellas la de designar autoridades interinas, elegir las transitoriamente mediante sorteo o dar continuidad a las actuales, como finalmente deberá suceder. El TCP declaró la inconstitucionalidad de esta disposición adicional, con el argumento de que no se puede dejar sin servicio judicial a la población.

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Corte Constitucional declara la existencia de un estado de cosas inconstitucional frente a la violación de derechos de líderes sociales.** La Corte Constitucional declaró la existencia de un estado de cosas inconstitucional (ECI) teniendo en cuenta la falta de concordancia entre la persistente, grave y generalizada violación de los derechos fundamentales de los líderes y defensores de derechos humanos y la capacidad institucional y presupuestal para asegurar su respeto, garantía y protección. En ese sentido, ordenó a la Unidad Nacional de Protección que, en conjunto con el Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas (Cerrem) individual y colectivo, dentro del año siguiente a la notificación de la decisión, haga seguimiento efectivo al riesgo que enfrentan los(as) accionantes en su condición de población líder y defensora de derechos humanos, tanto en la faceta individual como colectiva. Así mismo, se deberán valorar las rutas de protección colectiva en los municipios en los que el nivel de riesgo para dicha población es mayor (Cauca, Valle del Cauca, Córdoba, Arauca, Casanare, Antioquia, Norte de Santander, Chocó, Nariño, Putumayo, Bolívar y Cesar), a efectos de atender de manera focalizada la problemática en los lugares que cuentan con mayores tasas de violencia contra líderes sociales y contra sus organizaciones. **Protección colectiva.** De ser necesarios nuevos esquemas, dentro del mismo término deberá concluir la contratación y la formación de los agentes escoltas para suplir las necesidades de protección de esta población. En todo caso, se deberá garantizar la continuidad de las medidas de protección vigentes, las cuales solo podrán desmejorarse o revocarse mediante acto administrativo motivado técnicamente que atienda a las circunstancias particulares del ciudadano. De otra parte, se ordenó a la Fiscalía General de la Nación que, en el término no superior a un año, implemente la Directiva 002 del 2017, que establece los lineamientos generales para la investigación de delitos cometidos contra defensores de derechos humanos, con el fin de ampliar las investigaciones a determinadores y no únicamente a autores materiales, con el fin de dotar de mayor eficiencia la labor del ente investigador. Entre otras labores, se ordenó al Ministerio del Interior, en coordinación con la Unidad Nacional de Protección, la Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional, en el término de seis meses a partir de la notificación del fallo, implementar un sistema informático de comunicación ágil y expedito que permita a los ciudadanos notificar la existencia de amenazas o de riesgos para la vida o la integridad personal.

Comunicación ágil. Dicho sistema debe asegurar que, una vez recibida la información de la amenaza, se proceda a verificarla de manera inmediata y, de hallar razonablemente creíble la información, disponer los medios de protección de forma urgente y sin dilación alguna, ello sin perjuicio de la necesidad de formalizar el asunto por los canales ordinarios dispuestos para ese fin. Finalmente, se exhortó al Gobierno Nacional, como responsable de la correcta implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, a adoptar las medidas necesarias para impulsar en la mayor medida posible el cumplimiento de los compromisos en materia de garantías de seguridad para la población líder y defensora de derechos humanos. Los magistrados Paola Andres Meneses Mosquera y Miguel Polo Rosero se reservaron la posibilidad de aclarar su voto (M.P. José Fernando Reyes Cuartas).

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema confirma fallo que acogió demanda de indemnización por defectos de construcción de vivienda.** La Corte Suprema rechazó el recurso de casación en el fondo interpuesto en representación de las demandas, la sociedad Inmobiliaria Cenit Limitada y la Constructora AP SpA, en contra de la sentencia que las condenó a pagar solidariamente la suma de \$10.000.000 por concepto de daño moral, por los defectos de construcción de vivienda emplazada en la comuna de Las Condes. En fallo unánime (causa rol 217.510-2023), la Cuarta Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros y ministras Ricardo Blanco, Andrea Muñoz, María Cristina Gajardo, Diego Simpértigue y la abogada (i) Carolina Coppo– desestimó la procedencia del recurso por manifiesta falta de fundamento y por estar dirigido en contra hechos establecidos por los jueces del fondo. “Que los hechos establecidos por la judicatura del fondo resultan inamovibles para el tribunal de casación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, a menos que se denuncie de manera eficiente y se acredite la vulneración de la leyes reguladoras de la prueba, que se configura cuando se invierte el onus probandi, se rechazan las pruebas que la ley admite, se aceptan las que la ley rechaza o, se desconoce el valor probatorio de las que se produjeron en el proceso, cuando la ley les asigna uno determinado de carácter obligatorio, quebrantamiento que no se encuentra presente en la sentencia impugnada, pues únicamente se denuncia la conculcación de lo que dispone el artículo 1698 del Código Civil, sin embargo, dicha alegación debe ser rechazada, dado que las argumentaciones vertidas en el recurso se reducen, más bien, a una manifestación de disconformidad con la apreciación de los medios de prueba allegados al proceso, lo que no dice relación con la alteración de la carga probatoria, pues fue correctamente asignada a cada parte según sus alegaciones y defensas”, sostiene el fallo. La resolución agrega: “Que, asimismo, en lo que dice relación a la infracción de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley N° 19.537, la judicatura de mérito únicamente hizo referencia a tal norma para desestimar la alegación relativa a la demora en la ejecución de los trabajos para reparar el defecto en la construcción, en cuanto pudo utilizar las facultades que se contemplan en la misma, sin referirse a si contaba con la calidad de administrador del condominio, lo que deviene de la misma manera en su rechazo”. “Que, de acuerdo a los hechos establecidos, la decisión del caso, se ajustó a lo dispuesto en las normas sustantivas atinentes a la materia, de lo que se concluye que el recurso en análisis adolece de manifiesta falta de fundamento, lo que conduce a desestimarlos en esta etapa de su tramitación”, concluye.

Estados Unidos (RT):

- **Epic Games vs Google: el fin de una histórica batalla legal clave para la industria de los videojuegos.** Un jurado federal de San Francisco, California (EE.UU.), falló de manera unánime en contra de Google, en una demanda de la empresa Epic Games por la violación de las leyes antimonopolio a través de su tienda de aplicaciones Play Store, recoge AP. La demanda fue iniciada en 2020 por Epic Games, propietaria del juego 'Fortnite', cuya plataforma fue retirada de la 'app' luego de que incorporara un sistema de pagos que permitía realizar compras sin pasar por el filtro de Google. En su fallo, el Tribunal del Distrito Norte de California dio por probado que Google había mantenido un poder monopólico consolidado a través de prácticas anticompetitivas, lo que generó un perjuicio para el demandante debido a que estaba obligado a utilizar el sistema de pagos de Play Store. El próximo paso dependerá del juez James Donato, quien debe determinar qué medidas se tienen que tomar para revertir esta situación. "¡Victoria sobre Google! Después de cuatro semanas de testimonios detallados ante el tribunal, el jurado de California falló en contra del monopolio de Google Play en todos los cargos", celebró el CEO y fundador de Epic Games, Tim Sweeney; mientras que Epic Games consideró al fallo como "un triunfo para todos los desarrolladores de aplicaciones y consumidores alrededor del mundo". En tanto, durante su exposición

final ante el tribunal, el abogado de la compañía, Gary Bornstein, acusó a Google de aplicar "estrategias anticompetitivas clásicas utilizadas por las empresas dominantes para proteger sus monopolios". Preparan la apelación. Wilson White, vicepresidente de Asuntos Gubernamentales y Políticas Públicas de Google, anunció la intención de apelar el fallo y defendió la competencia que existe entre Play Store y las tiendas de otras empresas, como Apple: "Android y Google Play ofrecen más opciones y apertura que cualquier otra plataforma móvil importante". "El juicio dejó claro que competimos ferozmente con Apple y su App Store, así como con las tiendas de aplicaciones en dispositivos Android y consolas de juegos. Continuaremos defendiendo el modelo de negocio de Android y seguiremos profundamente comprometidos con nuestros usuarios, socios y el ecosistema de Android en general", continuó. La aplicación del fallo podría significar una pérdida millonaria para Google, que cobra una comisión de entre el 15 % y el 30 % sobre las transacciones digitales que se realizan dentro de las aplicaciones.

España (TC/Poder Judicial):

- **El Pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes asuntos:**
 - *Ha desestimado los recursos de inconstitucionalidad interpuestos por la Asamblea de Madrid y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia contra el artículo 3 de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, que estableció el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas. En ambas sentencias, de las que han sido ponentes respectivamente la magistrada María Luisa Balaguer y la Vicepresidenta Inmaculada Montalbán, se ha aplicado la doctrina establecida en la STC 149/2023, de 7 de noviembre, que desestimó el recurso de inconstitucionalidad planteado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid contra la misma norma (ver nota de prensa nº 92/2023). Han formulado voto particular de remisión los magistrados Ricardo Enríquez Sancho, Enrique Arnaldo Alcubilla, Concepción Espejel Jorquera y César Tolosa Tribiño.*
 - *El Pleno también ha estimado el recurso de amparo interpuesto por la Unión Sindical de Madrid-Región CCOO contra la resolución del Delegado del Gobierno de fecha de 3 de marzo de 2021, que prohibió la manifestación convocada para el día 8 de marzo de 2021 en Madrid y contra la sentencia que de la Sección 10ª de la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, que desestimó el recurso interpuesto contra la anterior resolución. En esta sentencia, que también es de aplicación de doctrina, el Tribunal considera que se ha vulnerado el derecho fundamental de reunión y manifestación del sindicato y, en consecuencia se le restablece en su derecho y anula las anteriores resoluciones al considerar que la medida restrictiva "no estuvo justificada y fue desproporcionada" al desarrollarse en el marco temporal del segundo estado de alarma decretado por el Gobierno de España. Han formulado voto particular concurrente de remisión los magistrados Ricardo Enríquez Sancho, Enrique Arnaldo Alcubilla y Concepción Espejel Jorquera. Por su parte, las magistradas Laura Díez Bueso y María Luisa Segoviano han formulado voto particular de remisión a la sentencia aprobada el pasado 21 de noviembre (recurso de amparo del sindicato UGT, ver nota de prensa nº 94/2023).*
 - *Respecto al recurso de inconstitucionalidad promovido por más de cincuenta diputados del Grupo Parlamentario Vox contra el artículo Segundo.Dos del Real Decreto-Ley 16/2021, de 3 de agosto, por el que se adoptan medidas de protección social para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, el magistrado Ricardo Enríquez Sancho ha declinado la redacción de la ponencia al no haber sido aprobada su propuesta por el Pleno. El Presidente Cándido Conde-Pumpido Tourón ha designado al magistrado Ramón Sáez Valcárcel como ponente para que redacte la sentencia.*
- **El Tribunal Supremo avala el veto de los 'apartamentos turísticos' en las comunidades de vecinos que prohíben el uso de actividades económicas.** La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo ha dictado dos sentencias en las que avala el veto de los 'apartamentos turísticos' en las comunidades de propietarios que prohíben expresamente en sus estatutos la utilización de las viviendas para ejercer una actividad económica. El tribunal considera al respecto que el alquiler de viviendas para uso turístico es una actividad económica. El tribunal aclara que en ninguno de los casos examinados se trata de aplicar la nueva regulación de la Ley de Propiedad Horizontal que dispone que el acuerdo por el que se limite o condicione el ejercicio de esta actividad requerirá el voto favorable de las tres quintas partes del total de los propietarios, sino de determinar si en los estatutos comunitarios existe una prohibición de destinar los pisos al uso turístico. En una de las sentencias, la Sala da la razón a la comunidad de propietarios del edificio "la Jirafa Élite" de Oviedo y ordena el cese de la actividad de alquiler turístico que se desarrolla en dos pisos de este edificio de 20 de plantas, con un portal independiente de acceso a las viviendas y otro a los locales situados en las plantas tercera a séptima. El tribunal concluye que si se aplican los estatutos sociales -edificio de Oviedo- resulta que concurre una prohibición estatutaria, cuya validez no se discute.

conforme a la cual en los departamentos independientes del edificio -viviendas- no podrán ejercerse actividades profesionales, empresariales, mercantiles o comerciales de ningún tipo; reservándose su uso al de carácter exclusivamente residencial. Para la Sala, la actividad desplegada por la parte demandada en los dos pisos del edificio “la Jirafa Élite” tiene “naturaleza empresarial y comercial, prestada por una sociedad mercantil, y, por ello, debemos otorgar la razón a la parte demandante, en el sentido de que existe una prohibición estatutaria inscrita, que vedaba el destino de los referidos inmuebles como viviendas de uso turístico, sometidas al régimen jurídico del Decreto 48/2016, de 10 agosto, de viviendas vacacionales y viviendas de uso turístico de Asturias”. A la misma conclusión llega el tribunal en el otro asunto resuelto en una segunda sentencia que afecta a algunos propietarios de viviendas de un edificio de San Sebastián, que demandaron a su comunidad con el fin de que se anulara la prohibición recogida en las normas del edificio por la promotora, e incluidas en los contratos de compraventa de viviendas, que establecía que quedaba terminantemente prohibida la realización de actividad económica alguna (oficina, despacho, consulta, clínica, etc., ...) salvo que la propia subcomunidad del portal lo autorizara por unanimidad. La Sala subraya, a la vista de la legislación sectorial turística de la Comunidad Autónoma y las ordenanzas municipales aplicables, “la condición de actividad económica de la actividad de alquiler de las viviendas que se ofrezcan o comercialicen como alojamiento por motivos turísticos o vacacionales, y que son cedidas temporalmente por la persona propietaria, explotadora o gestora y comercializadas directamente por ella misma o indirectamente, a terceros, de forma reiterada o habitual y a cambio de contraprestación económica”. Añade que “el que el desempeño de esa actividad comporte una serie de requisitos y condiciones, incluidos los de funcionamiento, implica la prestación de una serie de servicios y la asunción de determinados deberes inherentes a la comercialización de las viviendas para uso turístico que determinan que la actividad y la prestación del servicio turístico se desarrolle en la propia vivienda”. La sentencia afirma que “lo señalado permite, como bien dice la Audiencia, concluir que el alquiler de viviendas para uso turístico es una actividad incluida en la prohibición estatutaria, pues es una actividad económica, equiparable a las actividades económicas que a título ejemplificativo se enumeran en la Norma Quinta de los Estatutos, caracterizadas todas ellas por ser usos distintos del de vivienda y en los que concurre un componente comercial, profesional o empresarial”. El tribunal concluye que esta interpretación es conforme con la jurisprudencia de la Sala acerca de que “las limitaciones tienen que ser claras, precisas y expresas porque la inclusión de la actividad turística en la prohibición estatutaria es perfectamente coherente con su letra y espíritu, que no es otra que prohibir que en las viviendas se ejercite una actividad económica con un carácter comercial, profesional o empresarial como sucede con los apartamentos turísticos”.

Corea del Sur (Diario Constitucional):

- **Tribunal condena a Apple por implementar actualizaciones que afectaron el rendimiento de los dispositivos iPhone.** El Tribunal Superior de Seúl (Corea del Sur) dictó un fallo desfavorable para Apple en una demanda por daños y perjuicios presentada por consumidores locales. La acusación se centró en las alegaciones de que la empresa estadounidense había degradado intencionalmente el rendimiento de sus modelos más antiguos de iPhones, en un caso que se conoce como «batterygate». Así, el Tribunal ordenó a Apple pagar 70,000 wones (aproximadamente 53 dólares) a cada uno de los siete propietarios de iPhone involucrados en la demanda. Los actores acusaron a la compañía de reducir la velocidad de sus dispositivos mediante actualizaciones de software, una táctica que, según ellos, buscaba inducir a sus clientes a adquirir modelos más recientes. La sentencia señala que Apple tenía la obligación de informar a los consumidores sobre las actualizaciones que limitaban el rendimiento y que al no hacerlo, les negó la posibilidad de decidir si debían instalarlas o no. La demanda fue presentada en 2018 después de que la empresa lanzara actualizaciones que incorporaban funciones para prevenir apagones inesperados. Aunque inicialmente más de 62.000 propietarios de iPhones se unieron a la demanda, únicamente siete decidieron seguir adelante con el largo proceso judicial que debieron afrontar. Tanto el tribunal superior como el inferior fallaron a favor de los consumidores, concluyendo que las funciones actualizadas modificaron el rendimiento de los dispositivos de una manera alevosa para causar perjuicios a los usuarios. “Desde que estalló el escándalo en diciembre de 2017, surgieron múltiples demandas por daños. Pero parece que el resultado marca el primer caso en el mundo en el que un tribunal responsabiliza formalmente a Apple por el Batterygate, aunque las decisiones de pago tomadas en Estados Unidos provinieron de acuerdos. El caso marcará un precedente para nuevas demandas contra la compañía”, señalaron los abogados demandantes.

China (Swiss Info):

- **Se celebra el primer juicio sobre uso no autorizado de voz generada por IA.** Un tribunal de Beijing inició esta semana el primer juicio en China acerca de un caso que concierne al derecho a la voz generada por la inteligencia artificial, en el que se decidirá si una imitación de la voz de una persona con esta tecnología puede considerarse su voz original. La demandante es una artista de voz apellidada Yin, que descubrió el pasado mayo que su voz se utilizaba en muchos audiolibros que circulaban por internet sin que ella hubiera firmado ningún contrato ni dado su permiso, informó el diario local China Daily. Al investigar más, averiguó que una aplicación con inteligencia artificial ayudaba a los infractores a reproducir su voz y vender los derechos a diversas plataformas para obtener beneficios. Yin demandó a cinco empresas, entre ellas el operador de la aplicación, el proveedor del software con inteligencia artificial y una empresa que había grabado su voz, alegando que su conducta y sus prácticas vulneraban su "derecho a la voz". "Nunca he autorizado a nadie a hacer negocios con mi voz grabada, y menos aún a procesarla con la ayuda de la inteligencia artificial, o a vender las versiones generadas con ella", declaró este martes ante el tribunal Yin, citada por el rotativo. Yin pidió al juzgado que ordene a los acusados que "detengan de inmediato" la infracción, que les obligue a pedir disculpas públicamente y que les imponga el pago de una indemnización de 600.000 yuanes (unos 77.430 euros). "Vivo de mi voz. Los audiolibros que usan mi voz procesada con inteligencia artificial han afectado a mi trabajo y a mi vida normal", señaló la artista. Por su parte, los acusados defendieron que la voz procesada con inteligencia artificial no era igual que la voz original de Yin, y que las dos debían distinguirse. Liu Bin, un abogado pequinés citado por el diario, señaló que los profesionales del derecho están "explorando mejores formas de resolver" las disputas relacionadas con la inteligencia artificial: "La práctica jurídica nos ayudará a encontrar un equilibrio entre los avances tecnológicos y la protección de los derechos", indicó. El gigante asiático aprobó en julio pasado una normativa provisional para regular los servicios de inteligencia artificial generativa similares a ChatGPT, que estarán sujetos a "los reglamentos vigentes en materia de seguridad de la información, protección de datos personales, propiedad intelectual y progreso científico y tecnológico". Además, deberán respetar "los valores socialistas fundamentales", la "moral social y la ética profesional" y tendrán prohibido "generar contenidos que atenten contra la seguridad nacional, la unidad territorial, la estabilidad social o los derechos e intereses legítimos de otras personas". Varios gigantes tecnológicos chinos como Baidu, Tencent o Alibaba han presentado en los últimos meses servicios basados en inteligencia artificial, aunque han surgido preguntas acerca de la aplicación de este tipo de tecnología en el país asiático debido a la fuerte censura que imponen las autoridades.

Japón (International Press):

- **Tribunal condena a 3 exsoldados por abuso sexual.** El Tribunal de Distrito de Fukushima condenó el martes a tres exsoldados por actos de indecencia sexual contra una subordinada, Rina Gonoï, de 24 años. Shutaro Shibuya, de 31 años, Akito Sekine, de 29, y Yusuke Kimezawa, de 29, fueron sentenciados a dos años de prisión, pena suspendida durante cuatro, detalla Kyodo. Gonoï se declaró satisfecha con el fallo y expresó su esperanza de que contribuya a evitar que otras personas sean víctimas de abuso sexual. "Me gustaría que los tres sintieran remordimiento", dijo Gonoï a los medios. Los tres hombres, exmiembros de las Fuerzas de Autodefensa de Japón, fueron dados de baja por el Ministerio de Defensa. Los abusos tuvieron lugar en un centro de entrenamiento militar en la prefectura de Hokkaido el 3 de agosto de 2021 durante una fiesta donde los participantes comían y bebían. Los tres hombres tumbaron a Gonoï en una cama y cada uno de ellos se puso encima de ella, presionando sus cuerpos contra el de la soldado, mientras otras personas eran testigos del ataque. Los condenados se declararon inocentes, alegando que no habían tocado a la mujer de manera indecente y que no habían tenido la intención de hacerlo. Uno de ellos, Shibuya, dijo en el juicio que movió las caderas, pero no con intención sexual, sino para "hacer reír (a los demás)" imitando a un comediante. Los tres ofrecieron disculpas a la mujer, pero no por iniciativa propia, sino por órdenes de sus superiores, dijeron. El tribunal determinó que al margen de la intención de los agresores, sus acciones fueron claramente sexuales. Los hombres trataron a Gonoï como "un simple objeto para animar la fiesta, deshumanizándola, y se comportaron de una manera despreciable y maligna". La mujer, que estaba asignada a una instalación militar en la prefectura de Fukushima, renunció a las fuerzas armadas en junio de 2022. Su decisión de denunciar a los atacantes, exponiendo públicamente su identidad, la ha convertido en símbolo de la lucha contra el abuso sexual en Japón. Su caso cruzó las fronteras del país asiático y la revista Time la incluyó en una selecta lista de 100 figuras globales destacadas.

Tailandia (Swiss Info):

- **Condenan a 6 años de prisión a una diputada por criticar a la monarquía.** Un tribunal de Bangkok condenó este miércoles a seis años de cárcel a la diputada del partido opositor Avanzar (Move Forward), Rukchanok Srinork, por criticar a la monarquía en las redes sociales. La política, que tendrá que dejar su puesto en el Legislativo, se encuentra en proceso de solicitud de libertad bajo fianza, informó la oenegé Abogados Tailandeses por los Derechos Humanos (TLHR). Rukchanok, que forma parte de la plataforma progresista que venció contra pronóstico en las elecciones de mayo aunque no logró los suficientes apoyos para gobernar, fue encontrada culpable por publicar en 2020 dos mensajes en las redes sociales que criticaban a la Casa Real de Tailandia. En los mensajes en Twitter (ahora X), la tailandesa criticó el monopolio que un laboratorio médico vinculado a la monarquía tenía para la fabricación de la vacuna de AstraZeneca contra la covid-19 y retuiteo fotografías de una manifestación que contenían mensajes supuestamente antimonárquicos, apunta TLHR. La ley de lesa majestad, recogida en el artículo 112 del Código Penal, establece penas de entre 3 y 15 años de cárcel para quien difame, insulte o amenace al rey, la reina o el príncipe heredero, una de las leyes más draconianas del planeta en este terreno. TLHR denuncia el incremento de los casos de lesa majestad en Tailandia desde noviembre de 2020, cuando el Gobierno retomó la aplicación de dicha normativa para sofocar en los tribunales al movimiento prodemocrático liderado por universitarios. Este movimiento -en el que participó de manera activa Rukchanok- protagonizó protestas multitudinarias a mediados de 2020 y ha logrado abrir el debate público sobre el papel de la todopoderosa monarquía de Tailandia en la sociedad actual, que ha perdido en los últimos años adeptos entre los tailandeses. En los comicios del 14 de mayo, Avanzar (que sumó 14,4 millones de votos) aglutinó la mayoría de los sufragios de los jóvenes manifestantes, entre otros, gracias a su compromiso de modificar la ley de lesa majestad para rebajar las penas y que solo instituciones vinculadas a la Casa Real pudiera presentar denuncias al respecto. Al menos 259 personas, incluidos menores, han sido acusadas de lesa majestad desde noviembre de 2020, según TLHR, mientras que otros 1.890 -incluidos 284 menores- han sido imputados por delitos relacionados con las protestas o sus expresiones políticas.

De nuestros archivos:

5 de octubre de 2012
Colombia (El Tiempo)

- **Presos no pueden ser tratados como animales: dice fallo.** Un fallo judicial, que condena al Inpec y a la Rama Judicial a pagar una millonaria indemnización por los daños morales en contra de la dignidad humana sufridos por un interno de la cárcel de Bellavista, abrió la puerta para que la crisis penitenciaria se convierta en una vena abierta a las arcas del Estado. Al considerar que hubo una vulneración sistemática de los derechos del interno, al tener que dormir en el piso, privado de la atención médica adecuada y oportuna, y sin las mínimas condiciones de higiene, el Tribunal Administrativo de Antioquia ordenó pagarle a William Alberto Molina Sánchez, condenado a 4 años por hurto agravado, 50 millones de pesos. También ordenó indemnizar a su familia, que alegó haber padecido las deplorables condiciones en que se encontraba su ser querido, así como la severidad de las visitas, las extenuantes filas y hasta el pésimo trato de los guardias. El Tribunal le dio un plazo máximo de seis meses a las instituciones del Estado para ofrecer excusas públicas por el trato inhumano, al que, dice, fue sometido Molina por causa del hacinamiento. "No se trata de exigir hotelería de primer nivel. Igualmente no es posible generar condiciones de relajación y esparcimiento, en la medida en que se está pagando una pena; sin embargo, no puede ser admisible que un ser humano que aspira a socializarse, sea tratado como un animal", cuestiona el Tribunal. Molina permaneció en la cárcel de Bellavista durante casi 4 años, y en ese periodo el centro penitenciario de Medellín llegó a superar su cupo hasta en tres veces su capacidad: de 1.800 cupos llegó a recibir hasta 6.500 internos. Desde ya, el defensor del Pueblo, Jorge Armando Otálora prendió las alarmas y elevó una alerta al Gobierno dado a que por primera vez un fallo ordena pagar a un interno por las violaciones a la dignidad humana por cuenta del hacinamiento. "Le he pedido al Gobierno que tome medidas urgentes, porque de ser confirmada este fallo en el Consejo de Estado, son 130 mil personas reclusas que podrían acceder a indemnizaciones por la misma vía", indicó. De hecho, en el proceso, abogados del Inpec alegaron que no es posible que, al aplicar la Ley, el mismo Estado deba contribuir a que una que persona que purgó una condena por un delito, al salir de la cárcel reciba una indemnización por ello. "Esto constituye un enriquecimiento inapropiado y lamentable para la Nación en la medida en que abre la puerta que los 54 mil condenados que estén en las cárceles tengan la opción de

incoar acciones contra el Estado, provocando un colapso de la estructura económica del país", cuestionaron. Sin embargo, el fallo asegura que no se le puede atribuir la afectación de la dignidad humana a la presencia de un interno en un penal y que el Estado está obligado, sin excepción, a garantizar los derechos de los ciudadanos: "los vejámenes padecidos por William Molina en la cárcel no son el producto de su propia culpa". El fallo, incluso, regaña al Estado porque las condiciones de hacinamiento son consecuencia de la "aplicación del derecho a sancionar desenfrenado y sin sustento de una política criminal definida", dice, y agrega que las condiciones de hacinamiento las cárceles trasgreden la normativa internacional. "Que no se diga que un prisionero es una persona de segunda o tercera categoría; o que un recluso, por ese solo hecho, debe correr con la infausta suerte de padecer las condiciones infrahumanas que ofrece el sistema penitenciario colombiano", cuestiona el Tribunal.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*